# DECRETO Nro. 33.924

ROSARIO: 14 de MARZO de 1967.-

Y VISTO:

El Decreto Nro. 33.729/67, por el que se fija como zona prohibida para el estacionamiento de veniculos, la comprendida entre las calles MENDOZA, CAPRIDA. URQUIZA Y AVENIDA CORRIENTES.

## CONSIDE RANDO:

OUE es menester àdoptar las precaucienes mesesarias para que los vehículos desplazados de la via publica puedan contar con lugares adecuados para su estacionamiento:

QUE a tal efecto, es conveniente que la MUNICIPALIDAD, en ejércició de su Poder de Policia, disponga conforme a derecho el regimen a que deberán sujetarse las playas de estacionamiento / existentes y las que se establezcan en el sector de influencia de la zona interdicta;

QUE en ese orden de ideas, lo que corresponde es declarar como servicio público impropio, a esas playas, dictando en su consecuencia la reglamentación pertinente, en punto a requisitos que deben reunir y regimen tarifario a aplicar;

QUE por lo tanto y conforme con el dictamen emitido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES, y en uso de sus atribuciones.-

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA:

### CON FUERZA DE ORDENANZA

- ART. 10.- DECLARASE SERVICIO PUBLICO IMPROPIO el que prestan las playas de estacionamiento ubicadas dentro del radio delimitado por las calles ALVEAR, RIO PARANA; AVE-NIDA PELLEGRINI hasta RIO PARANA.-
- ART. 2°.- LAS TARIFAS MAXIMAS a regir en las PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO a que se refiere el Art. 1° serán las siguientes:

11111

- a) Por las dos primeras horas \$ 30. % cada hora. -
- b) Cada hora siguiente y hasta ocho horas \$ 20% por hora.-
- c) Más de 8 horas, tarifa convencional .-

parte del cerco, deberá colocarse un cartel anunciando las tarifas. La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas facultará al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a aplicar las sanciones pertinentes, pudiendo llegar a la clausura de la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO.

ART. 4°. - LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y CULTURA, proyectará la reglamentación a la que deberán ajustarse las playas de estacionamiento y demás requisitos requeridos para su habilitación.

ART. 50. - COMUNIQUESE, publiquese y dese al R.M.-

Boldan Joseph States

Les mission

TO EURO BULLEAMO